



## CEDULA DE PUBLICITACIÓN

Colonia San Isidro de esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a veintiuno del mes de noviembre del dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I de la ley de medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala, se hace del conocimiento público que a las trece horas con treinta minutos del día de hoy veintiuno del mes de noviembre del dos mil veintiuno, El Presidente de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, notifica que los C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN, promueven **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, señalando como acto impugnado: 1.- Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, COMO CANDIDATA A PRESIDENTA DEL CITADO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

**Medio de impugnación promovido** mediante escrito de fecha veintiuno del mes de noviembre del dos mil veintiuno, signado por los promoventes, que consta de cuarenta y nueve fojas (incluyendo anexos), fojas útiles, tamaño oficio y carta escritas por su lado anverso; acompañado como anexos los siguientes: a) original de juicio de inconformidad consistente en 26 fojas signado por el promovente, copia simple de acuerdo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, mediante el cual se declara la procedencia de la solicitud de registro de planilla encabezada por la C. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, consistente en 9 fojas dos copias simples de credencial de elector de los promoventes, instrumento notarial número 3967, del Notario Lic. Rubén Flores Leal, volumen 31 del 11 de noviembre de 2021, escrito dirigido al Presidente de la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional consistente de dos fojas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 122 inciso b) Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, siendo las trece horas con treinta minutos de este día y por un plazo de cuarenta y ocho horas, se fija la presente cedula en los estrados físicos del partido acción nacional en Tlaxcala, así como en sus estrados electrónicos en la página oficial de internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>; y acorde a lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se les hace de su conocimiento a los terceros interesados para que en el término de 48 horas, expongan lo que a su derechos convenga. Con lo que se garantiza fehaciente mente la publicidad del medio de impugnación.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS "

TLAXCALA, TLAXCALA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO  
TLAXCALA, TLAX C.P. 90000  
TEL. COORDINADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40  
46 2 51 40 / 46 2 93 85  
WWW.PANTLAX.ORG.MX



**COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL  
TLAXCALA**

En las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, ubicadas en Avenida Independencia. Número 55, Colonia san isidro de esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno,

**Cédula que se fija.** CÉDULA QUE SE FIJA. Siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno, mediante la fijación de esta cedula en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, hago constar que se fija la cedula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN. -

-----**Desarrollo de la diligencia.** El suscrito SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA. DOY FE que siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa , se fija en los **ESTRADOS** físicos del partido Acción Nacional en Tlaxcala y en los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial de internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>, la cedula de publicación publicada a las trece horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual se hizo del conocimiento público la presentación **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, de los C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN contra de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para los efectos conducentes a que haya lugar; por lo que se fija la presente cedula de fijación de la publicación de los **ESTRADOS** físicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y en Los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial de internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa.-----

**Fundamento legal.** lo son los artículos 39, fracción I, de la ley de medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala, el artículo 122 inciso b) Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-----

DOY FE.-----

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS “

TLAXCALA, TLAXCALA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. AMADO BENJAMÍN AVILA MÁRQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO  
TLAXCALA, TLAX C.P. 90000  
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40  
46 2 51 40 / 46 2 93 85  
[WWW.PANTLAX.ORG.MX](http://WWW.PANTLAX.ORG.MX)

Se promueve **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**RESPONSABLE:** COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**

**MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN**, promovemos en ejercicio de derecho propio, como militantes de Acción Nacional, así como, en nuestro carácter de candidatos a Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la **dirigencia** estatal en curso; calidad que se acredita con el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual esta Comisión Estatal Organizadora declaró la procedencia del registro de la planilla encabezada por la primera de las nombradas; ante Usted, comparecemos para exponer lo siguiente:

Que de conformidad con la fracción V del párrafo cuarto, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 2 inciso c), 34 párrafo 2, inciso c), 39 párrafo 1, inciso l), 40, párrafo 1, incisos f) y h), 43 párrafo 1 inciso e), 47 y 48, todos, de la Ley General de Partidos Políticos; 89 párrafo 4, 119, primer párrafo, inciso c) y 120, inciso c), de los Estatutos Generales del PAN; 120 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como, en los artículos 70 y 71 de la Convocatoria; promovemos **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, en contra del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021 de esta **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL DECLARÓ LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, COMO CANDIDATA A PRESIDENTA DEL CITADO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**; por lo que, a efecto de que sea sustanciado conforme a derecho, respetuosamente solicitamos proceda como corresponda respecto a su trámite a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que, previo el trámite que Usted de al

1.-RECIBI EN ORIGINAL ESCRITO DE PRESENTACION DE JUICIO DE INCONFORMIDAD, CONSISTENTE EN 2 FOJAS UTILES AL ANVERSO CON FECHA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y CON FIRMAS AUTOGRAFAS.

2.- RECIBI ESCRITO DE JUICIO DE INCONFORMIDAD CONSISTENTE EN 20 FOJAS UTILES AL ANVERSO TAMAÑO OFICIO, CON FECHA DE 20 DE NOVIEMBRE CON FIRMAS AUTOGRAFAS.

3.- RECIBI COPIA SIMPLE DE ACUERDO DE LA COMISION ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ, CONSISTENTE EN 09 FOJAS UTILES AL ANVERSO TAMAÑO CARTA.

4.-RECIBI 02 COPIAS SIMPLES DE CREDENCIAL DE ELECTOR QUE A CONTINUACION DETALLO:

1. MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ.
2. CARLOS RAUL QUIROZ DURAN.

5.-INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 3967, DEL NOTARIO LIC. RUBEN FLORES LEAL, VOLUMEN NUMERO 31 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, CONSISTENTE EN 01 FOJA UTIL AL ANVERSO TAMAÑO OFICIO, 2 FOJAS UTIL TAMAÑO OFICIO DE AMBOS LADOS, 01 FOJA UTIL DE AMBOS LADOS TAMAÑO CARTA, 2 FOJAS TAMAÑO CARTA.

6.- RECIBI ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONSISTENTE EN 02 FOJAS UTILES AL ANVERSO TAMAÑO CARTA.

SE RECIBE 01 TRASLADO:



21 NOV 2021



12:40 horas

Hco. Alejandro Ortiz Lopez

Presidente de la Com. Estatal

medio de impugnación que se adjunta, la Comisión aludida proceda a su resolución.

En mérito de lo expuesto, a usted Comisionado presidente, atentamente le pedimos:

**PRIMERO:** Tenernos por presentes, interponiendo este juicio de inconformidad.

**SEGUNDO:** Dar el trámite que legalmente corresponda y remitirlo a la Comisión competente de nuestro partido para que se avoque a su debida resolución.

**ATENTAMENTE**

Tlaxcala, Tlaxcala, a 20 de noviembre de 2021.



**MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

*Candidata a presidenta del CDE del PAN en Tlaxcala*



**CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN**

*Candidato a secretario general del CDE del PAN en Tlaxcala*

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** \_\_\_\_\_

**RESPONSABLE:** COMISIÓN  
ESTATAL ORGANIZADORA DE LA  
ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN TLAXCALA.

### **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN**, promovemos en ejercicio de derecho propio, militantes de Acción Nacional, así como, en nuestro carácter de candidatos a Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso; calidad que se acredita con el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal Organizadora responsable declaró la procedencia del registro de la planilla encabezada por la primera de las nombradas; señalamos como medio para recibir notificaciones de carácter personal, el correo electrónico **miriam\_martinex@hotmail.com** y autorizamos a **IVÁN TEOMITZI SOLÍS**, para que las reciba y se imponga de los autos; ante esta Comisión de Justicia, comparecemos para exponer lo siguiente:

Que de conformidad con la fracción V del párrafo cuarto, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 2 inciso c), 34 párrafo 2, inciso c), 39 párrafo 1, inciso l), 40, párrafo 1, incisos f) y h), 43 párrafo 1 inciso c), 47 y 48, todos, de la Ley General de Partidos Políticos; 89 párrafo 4, 119, primer párrafo, inciso c) y 120, inciso c), de los Estatutos Generales del PAN; 120 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como, en los artículos 70 y 71 de la Convocatoria; promovemos **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, en contra del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021 de la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL DECLARÓ LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, COMO**

**CANDIDATA A PRESIDENTA DEL CITADO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;** por lo que, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos que se exigen en el medio de impugnación que se hace valer, expresamos lo siguiente:

- I. NOMBRE DE LOS ACTORES: MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN,** quienes promovemos en ejercicio de derecho propio, como militantes de Acción Nacional y en nuestro carácter de candidatos a Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala.
- II. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE NOTIFICADA, O EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE ESTE.** Constituye un hecho notorio que el acuerdo que se impugna fue publicado en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal con fecha 18 de noviembre de 2021; misma en la que tuvimos conocimiento de su contenido.
- III. AUTORIDAD RESPONSABLE.** Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.
- IV. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA.** Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.
- V. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS.** En el caso, consideramos que lo es la ciudadana **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, a quien, a pesar de no haber cumplido con los requisitos de elegibilidad establecidos para las aspirantes a contender por la Presidencia del Comité Directivo Estatal, ilegalmente le fue declarado su registro como procedente.
- VI. ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.** Lo es el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021 de la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**, mediante el cual declaró la procedencia de la solicitud de registro de la ciudadana **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, como candidata

a presidenta del citado Comité Directivo Estatal, a pesar de no haber cumplido con los requisitos de elegibilidad.

**VII. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:**

**HECHOS**

1. Con fecha 16 de octubre del 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en sesión extraordinaria eligió a cinco militantes para integrar la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.**
2. El 18 de octubre, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió las providencias identificadas con la clave **SG/433/2021**, mediante el cual se ratificó a los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora.
3. Con fecha 19 de octubre siguiente, la citada Comisión Estatal Organizadora se instaló y procedió a emitir la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TLAXCALA**; misma que, en esa fecha, fue remitida al Comité Ejecutivo Nacional para su respectiva autorización.
4. Mediante providencias identificadas con la clave SG/447/2021, fechadas y publicadas el 20 de octubre siguiente, fue autorizada la Convocatoria indicada en el párrafo que precede, por lo que, se instruyó al Comité Directivo Estatal para que se informara de tal circunstancia al Consejo Estatal, así como, para que realizara todas las acciones necesarias para que se publicara la Convocatoria en Tlaxcala.
5. Una vez que fue publicada la indicada convocatoria (20 de octubre de 2021), su contenido fue del conocimiento de la ciudadana MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, lo cual, no es una mera presunción, pues el conocimiento de las reglas

establecidas en la Convocatoria fue claramente evidenciado por la aspirante en cita con su propia actuación, ya que, con fecha 22 de octubre **“dio cumplimiento a uno de los requisitos para poder participar, que es el previsto en los artículos 15 inciso b) y 18 de la Convocatoria”**.

Lo anterior fue así, pues en la fecha indicada, la aspirante MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS en su carácter de Senadora de la República en funciones, por escrito y de manera presencial, expresó su voluntad de contender **en los términos que se señalaban en la Convocatoria** a la presidencia del Comité Directivo Estatal, tal y como se prevé en el segundo de los preceptos citados en el párrafo anterior.

De ello, la misma interesada dio cuenta en su respectiva cuenta personal de Facebook, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



6. Posteriormente, según se advierte del contenido del acuerdo impugnado, la Senadora de la República en cita, solicitó licencia a dicho cargo de elección popular hasta el día 03 noviembre de 2021, es decir, **12 días después de haber manifestado su intención de contender en los términos y reglas establecidas en la Convocatoria.**

7. Posteriormente, con fecha 08 de noviembre del 2021, la Comisión Estatal Organizadora recibió la solicitud de registro de la planilla que encabeza la aspirante **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre de 2021; misma que fue declarada procedente el pasado 18 de noviembre de 2021, mediante el acuerdo que se impugna, pues como se explica más adelante, la Comisión responsable, arbitrariamente reconoce a la Senadora **“con licencia”** como elegible, ello, porque, además de no ser exhaustiva, inaplica porciones normativas previstas en la Convocatoria emitida por ella misma y validada por el Comité Ejecutivo Nacional; es decir, que arbitrariamente emitió un acto revocando sus propias determinaciones, violando, como se demostrará mas adelante los principios de legalidad y, especialmente, el de certeza.

Aseveraciones que se justifican al tenor de la formulación de los siguientes:

## **AGRAVIOS**

### **Agravio, PRIMERO.**

El acuerdo que se impugna viola los principios de legalidad y certeza, ya que, para su emisión, arbitrariamente se separa e ignora las reglas previstas en la Convocatoria, así como en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; actuar que constituye una afrenta a los principios de certeza y legalidad y, con ello, seguridad jurídica de todas y todos quienes participamos en el proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala. Lo anterior conforme a lo que a continuación se explica:

#### **1. Precisión previa.**

**Tema:** La convocatoria como un acto firme que, al no haber sido impugnada, debe regir la contienda interna a la que convoca.

En primer lugar, es relevante señalar que, la Convocatoria representa un acto que tiene por objeto dar certeza a la elección

interna y, que en ella, se expresan las reglas sobre las cuales ha de desarrollarse el proceso comicial al cual se convoca; por tanto, en atención a los principios de certeza y legalidad que rigen a todo proceso electivo, las normas ahí establecidas deben observarse y ser aplicadas en condiciones de igualdad sin que pueda quedar a capricho su cumplimiento, pues precisamente, la legitimidad misma del proceso depende del cumplimiento de las normas y reglas previamente establecidas para regir el proceso.

Es pertinente tal reflexión, porque tal acto partidista, al constituir un acto de aplicación de los Estatutos y reglamentos, **es susceptible de ser impugnado por cualquier aspirante e, incluso, militante del PAN**, mismo que, de acuerdo con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave **SUP-JDC-1342/2021**, cuenta con interés legítimo para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias de nuestro Partido; ello, desde luego, en el caso de considerar que se vulnera algún derecho de la militancia o bien alguna disposición reglamentaria o estatutaria y así procurar que tal acto de aplicación partidista, si fuera el caso, se ajustara a los principios de legalidad y constitucionalidad.

En ese sentido, si la Convocatoria en alguna parte afectaba el derecho de alguna o algún interesado, aspirante o militante del PAN, éste tenía el derecho y, al mismo tiempo, **la carga de impugnarlo en la vía prevista en los propios Estatutos** para que pudiera modificarse o revocarse, pues debe tenerse en cuenta que, ello puede suceder (revocar o modificar la Convocatoria) solo mediante de la puesta en marcha por persona legitimada del sistema de solución de controversias (o sistema de medios de impugnación *intrapartidista*) que se prevé en el ROEM y en los artículos 70 y 71 de la propia Convocatoria.

Así las cosas, cabe mencionar que, la Convocatoria, a pesar de haber sido del conocimiento pleno de la Senadora indicada (pues sus actos así lo demuestran claramente), en especial respecto de los requisitos de registro y de elegibilidad, dicha aspirante no solo expresó su voluntad de contender en los términos que en la citada Convocatoria se establecieron, si no que, además, **tampoco impugnó porción normativa alguna de la misma.**

En efecto, la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL**

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TLAXCALA**, fue debidamente publicada el día 20 de octubre de 2021 y en ella se establecieron ***diversas reglas y condiciones que debían cumplir aquellas personas interesadas en participar o contender, mismas que, en conjunto con los Estatutos Generales del PAN y sus reglamentos, constituyen un cúmulo de directrices con las que se configura el principio de legalidad para el proceso electivo interno que nos ocupa.***

Dicho principio es un elemento clave en cualquier proceso electoral para poder ser considerado como democrático, pues tienen como objeto el de dotar de certeza a todos quienes participan en el proceso, es decir, de dar las directrices tanto a las autoridades partidistas, como a las y los aspirantes y militancia en general, sobre cómo debe llevarse a cabo el proceso interno, de las consecuencias de no cumplir con ellas, de modo que, al ser previsibles las consecuencias o efectos de ese sistema de reglas, todo interesado pueda ajustar su conducta para ejercer en la forma y vía adecuada los derechos que tanto la Ley General de Partidos Políticos, como la normatividad interna del Partido establecen en su favor, así también, para prever y evitar los efectos perniciosos que pudiera generar el incumplimiento de dichas reglas.

En efecto, ello es así y lo explica con mucha claridad el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio contenido en la jurisprudencia **P./J. 144/2005**, localizable mediante registro digital 176707, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, de noviembre de 2005, página 111, con el rubro y texto siguientes:

***“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.***  
*La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades*

*electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”*

Como se dijo, en el criterio citado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, en materia electoral, el principio de legalidad significa “la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo”; lo que en el presente caso, se traduce en el deber insoslayable de la Comisión Estatal Organizadora, como autoridad intrapartidista, de ajustar sus conducta al principio de legalidad, pues sólo de esa manera, como lo estableció la Corte, se evita una actuación arbitraria y caprichosa.

Sobre este particular, vale la pena resaltar que tal obligación es directamente vinculante a la actuación de la autoridad partidista responsable en este asunto, tanto que así se estableció en el primer párrafo del artículo 7 de la Convocatoria, mismo que a la letra dice:

## **ARTÍCULO 7**

*La CEO regirá sus funciones por los principios de **legalidad, certeza, objetividad, transparencia e imparcialidad**, de conformidad con las facultades que le confieren los Estatutos y Reglamentos del Partido.*

(...)

En ese sentido, se puede obtener como primera conclusión que, la Comisión Estatal Organizadora tiene el deber de ajustar su actuación al principio de legalidad, es decir, como se explicó por la Corte en el criterio citado, de actuar siempre en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley que, en el caso, se traduce, **al sistema de reglas que se conforma no solo por los Estatutos y reglamentos, sino, además, con las normas previstas en la Convocatoria.**

Lo anterior, cobra aún mayor importancia, pues justamente, sobre ese conjunto de reglas al que hemos hecho referencia y que fueron previamente establecidas, se configura el principio de certeza, mismo que también, la Comisión Estatal Organizadora está obligada a cumplir en toda sus actuaciones y decisiones.

Lo anterior es así, ya que, de acuerdo con la Corte, la certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que todos los participantes en un proceso electivo conozcan previamente **con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.**

En ese sentido, cuando una autoridad se aleja de las reglas previamente establecidas en un modo arbitrario, justo contra lo que se atenta, es en contra del principio de certeza, pues una actuación ejecutada en esas condiciones **merma la seguridad de las reglas que deben regir la actuación tanto de las autoridad como de quien participan en el proceso**; lo grave en ello es que, desarrollar un proceso electoral con incertidumbre jurídica, es también alejarse de una de las condiciones sustanciales para que, cualquier elección pueda considerarse como democrática, lo cual, sin duda, también es inaceptable.

Sobre el principio de certeza, en lo conducente, se cita la jurisprudencia P./J. 98/2006, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el registro digital: 174536, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, de agosto de 2006, página 1564, con el rubro y texto siguientes:

**“CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.** El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios

*acantonamientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral.*

En efecto, es orientador en una parte el criterio citado, porque de él se obtiene que, el principio de certeza en materia electoral, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, **con la seguridad de que previamente** tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, **tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento**, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores.

Es decir, que el principio de certeza implica observar las reglas previamente establecidas, respecto de las cuales existió la posibilidad de impugnarlas en caso de considerar que se violaba algún derecho, de modo que, si esas reglas no fueron impugnadas, precisamente, para no ir en contra de la seguridad jurídica de los contendientes respecto a qué bases deben ajustar su conducta, tales normas deben observarse tanto por la autoridad como por los participantes, precisamente, para evitar el capricho y la arbitrariedad.

Lo anterior es así, y en lo sustancial, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha adoptado criterios en ese sentido, por ejemplo, citamos el contenido en la **jurisprudencia 15/2012**, publicada con el rubro y texto siguientes:

**“REGISTRO DE CANDIDATOS. LOS MILITANTES DEBEN IMPUGNAR OPORTUNAMENTE LOS ACTOS PARTIDISTAS QUE LO SUSTENTAN.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, párrafo 2, 79, párrafo 1 y 80, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que el juicio para la protección de los derechos *politico-electorales* del ciudadano procede, observando el principio de definitividad, contra el registro de candidatos

efectuado por la autoridad administrativa electoral; sin embargo, atendiendo al principio de firmeza de las etapas de los procedimientos electorales, **cuando los militantes de un partido político estimen que los actos partidistas que sustentan el registro les causan agravio, deben impugnarlos en forma directa y de manera oportuna, ya que los mismos causan afectación desde que surten sus efectos, sin que resulte válido esperar a que la autoridad administrativa electoral realice el acto de registro, pues en ese momento, por regla general, éste sólo puede controvertirse por vicios propios.**"

En efecto, en lo sustancial, del criterio citado se advierte el deber de los militantes de un partido de impugnar de forma directa y oportuna los actos partidistas que puedan producir algún agravio o afectación desde que producen sus efectos; circunstancia que, trasladada al caso que se plantea, **se traduce en el deber de las y los aspirantes de impugnar cualquier porción de la Convocatoria que estimaran afectaba su esfera de derechos**, ya que, dicha Convocatoria como acto partidista, **surtió sus efectos desde su publicación, pues desde ese momento vinculó a las y los interesados a someterse a los requisitos y plazos en ella prevista.**

Es relevante tener presente lo anterior, ya que la Convocatoria que nos ocupa no fue impugnada por ninguna parte interesada, por el contrario, existen actos que evidencian la voluntad de ajustarse a sus términos, de modo que, atendiendo al principio de **definitividad y firmeza de los actos electorales**, la Comisión Estatal Organizadora estaba obligada a hacer cumplir lo previsto en dicha Convocatoria para dictaminar sobre la elegibilidad de **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS** y, en su caso, proveer sobre la procedencia o no de su registro como candidata a presidir el Comité Directivo Estatal, pues solo así, podría afirmarse que dicha instancia partidista se ajustó a los principios de legalidad y de certeza, lo cual, como mas adelante demostrará, la Comisión responsable no hizo.

En tal sentido, la responsable arbitrariamente desconoció que, conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, la Convocatoria a un proceso de integración de órganos internos en los partidos políticos, es la pieza que brinda certidumbre al proceso, de ahí que ésta no puede simplemente soslayarse como un mero capricho.

## 2. ILEGALIDAD DEL ACUERDO QUE SE IMPUGNA.

**TEMA:** Inelegibilidad de MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, por no haberse separado del cargo de Senadora de la República con la oportunidad que se estableció en la Convocatoria.

Causa agravio la resolución que se impugna porque, como antes se señaló, la Comisión Estatal Organizadora al emitirla, violó los principios de legalidad y certeza, ello, al ignorar arbitrariamente reglas expresas a las que la propia **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS** se comprometió a cumplir, ello, al manifestar su voluntad de contender en el proceso.

Lo anterior es así, ya que, sin dictaminar de manera fundada y motivada sobre la elegibilidad de la aspirante indicada, decidió declarar procedente su registro como candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, considerando, en torno a la separación del cargo de la Senadora en mención, lo siguiente:

*“Sin que pase desapercibido para esta Comisión Organizadora que, en el caso de la aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Estatal, **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, ofreció escrito de licencia al cargo de Senadora de la República en fecha 3 de noviembre de 2021, mientras que el artículo 19 de la Convocatoria, en su última porción, prevé que tratándose de aspirantes a la Presidencia del CDE, estos deberán solicitar licencia al cargo, al menos, el mismo día en que manifiesten su interés por contender en el proceso.*

*“Pues tal hipótesis **no se encuentra prevista** en el inciso c) del artículo 52 del Reglamento ROEM, mismo que dispone en su literalidad:*

*“Artículo 52*

*c) Los aspirantes, al momento de solicitar su registro como candidatos, deberán pedir licencia a cualquier cargo público de elección o de designación.*

*“Lo anterior puesto que, por cuestión de jerarquía normativa, la Convocatoria no puede introducir requisitos o restricciones no reguladas por el ROEM, y menos aún, ir en contra del artículo 72, numeral 2, de los Estatutos de Acción Nacional, que prevé los*

*requisitos que los militantes deben cumplir para ser integrantes del Comité Directivo Estatal, de ahí que en el caso, esta Comisión Organizadora estime que, con base en los documentos que obran en el expediente, se encuentran colmados los requisitos para el registro de la militante **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS** como candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala."*

Como se puede apreciar, la instancia responsable, arbitrariamente decidió ignorar lo previsto en el artículo 19 de la Convocatoria, porque, según su criterio, el deber que subyace del citado artículo 19, no está previsto en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales (ROEM) y que, bajo un criterio de jerarquía normativa, la Convocatoria no podía introducir requisitos o restricciones no regulados por el Reglamento.

En efecto, dicha determinación es arbitraria y viola los principios de legalidad y certeza, ya que se ejecuta una actuación sin ajustarse a las normas vigentes y que, incluso, la misma Comisión Estatal Organizadora aprobó al emitir la Convocatoria y que posteriormente fue validada por el CEN; normas que, además, no fueron impugnadas dentro del plazo que se concede a partir de su publicación.

Así mismo, porque, además de lo anterior, la Comisión responsable parte de una premisa incorrecta, en el sentido de que en la Convocatoria se regularon circunstancias contrarias al Reglamento; y, por otro, porque la inelegibilidad que se alega es consecuencia del actuar de la propia aspirante cuyo registro se reprocha, ya que, como se explicará más adelante, fue la conducta que voluntariamente ella ejecutó, la que materializó el deber de separarse en los términos que se dispusieron en el artículo 19 de la Convocatoria.

Para justificar lo anterior, cito lo dispuesto en el artículo 16 de la Convocatoria, que textualmente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 16**

*Podrán solicitar su registro como candidatos y candidatas a la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del CDE del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, las y los militantes de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 72, numeral 4, 73 de los Estatutos y artículo 52 del*

ROEM, ambos ordenamientos internos del Partido Acción Nacional, que a la letra dicen:

#### **Artículo 72**

4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

#### **Artículo 73**

1. Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.

#### **Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales:**

Artículo 52. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, deberán cumplir las condiciones de elegibilidad establecidas en los Estatutos del Partido, los reglamentos, la convocatoria y los lineamientos respectivos.

El registro será por planilla completa integrada por los aspirantes a Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, así como por siete militantes con una antigüedad mínima de cinco años al día de la jornada electoral, observando los criterios del inciso f), numeral 1 del artículo 72 de los Estatutos.

La solicitud de registro deberá acompañarse con las firmas autógrafas de apoyo de al menos el 10% y no más del 12% de los militantes del Partido incluidos en el listado nominal de militantes con derecho a voto de la entidad de que se trate. La Comisión Estatal Organizadora determinará en la convocatoria el número máximo de firmas permitidas de un mismo municipio. Para efectos de determinar el número de firmas requerido, todas las fracciones se elevarán a la unidad. Cada militante podrá avalar con su firma solamente a una planilla.

a) Si un integrante de la planilla omite informar sobre algún impedimento estatutario o reglamentario para ser candidato, la Comisión Estatal Organizadora, en el momento procesal oportuno, podrá:

1. Solicitar el cambio del integrante de la planilla señalado;
2. Negar el registro de la planilla completa; o
3. Cancelar el registro;

b) El aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal, en representación de la planilla, deberá presentar, mediante el mecanismo y ante la Comisión Estatal Organizadora o quien ésta designe, la siguiente documentación, de la cual se le deberá expedir un acuse:

1. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo, de cada uno de los integrantes de la planilla;
2. Curriculum vitae, en el formato que apruebe la comisión, de cada integrante de la planilla;
3. Carta de aceptación de la candidatura y compromiso de cumplir con los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos del Partido, por integrante de la planilla, en el formato que apruebe la comisión;
4. Las firmas autógrafas de apoyo de militantes que se requieran, en el formato que apruebe la comisión. Este requisito será exigible por planilla.
5. Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos c) y e) del artículo 12, numeral 1 de los Estatutos del Partido, en relación con el artículo 13 del mismo ordenamiento, en los términos que señale el Reglamento de Militantes, por cada integrante de la planilla;
6. Plan de trabajo, que deberá estar ajustado a los planes y programas del Comité Ejecutivo Nacional; y
7. La documentación adicional que señale el reglamento y la convocatoria para el proceso.

c) Los aspirantes, al momento de solicitar su registro como candidatos, deberán pedir licencia a cualquier cargo público de elección o de designación.

d) Los titulares de área de los comités del Partido o los empleados de los mismos, deberán pedir licencia de su empleo o cargo, sin goce de sueldo, antes de solicitar su registro como candidatos.

e) La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso electoral para los casos previstos en este reglamento.

*Adicionalmente, quienes aspiren a la presidencia deberán de presentar Carta bajo protesta en donde se comprometen a cumplir con los Lineamientos reguladores de financiamiento, la comprobación de los gastos y demás disposiciones de fiscalización para la elección."*

Como puede leerse con total claridad, el artículo 16 de la Convocatoria que se transcribe, es claro y determinante en cuanto a los requisitos del registro como los de elegibilidad que debían cumplir las y los interesados en contender en el proceso de renovación de la dirigencia estatal y, de ellos destaco el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales (en adelante ROEM), en el que, en un ejercicio de autodeterminación, las instancias facultadas en el PAN, establecieron lo siguiente:

**Artículo 52.** *Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, deberán cumplir las condiciones de elegibilidad establecidas en los Estatutos del Partido, los reglamentos, la convocatoria y los lineamientos respectivos.*

(...)

En efecto, contrario a lo aducido por la Comisión responsable, el propio Reglamento es claro al señalar que los interesados en participar en el proceso para la elección del presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal **deben cumplir con las condiciones de elegibilidad** que establezcan los Estatutos, los reglamentos, la **convocatoria** y los lineamientos respectivos.

Es decir, que tales condiciones de elegibilidad pueden establecerse en cualquiera de los documentos citados, sin que se advierta que, entre si sean excluyentes; **de modo que, no es acorde al principio de legalidad sostener que, en la Convocatoria no puedan determinarse condiciones de elegibilidad.**

De hecho, el ilegal criterio adoptado por la Comisión Estatal Organizadora soslaya lo previsto en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que a la letra dice:

**CAPÍTULO V**  
**De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos**

**Artículo 44.**

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, **publicará la convocatoria que otorgue certidumbre** y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
  - II. **Requisitos de elegibilidad**, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
  - III. Fechas de registro de **precandidaturas** o candidaturas;
  - IV. Documentación a ser entregada;
  - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la **documentación** de registro;
  - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
  - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
  - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
  - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
2. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:
- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
  - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

En efecto, la Ley General de Partidos Políticos tiene por objeto establecer las bases mínimas sobre las que deben actuar los partidos políticos locales y nacionales y, como se lee, en su artículo 44, claramente establece que, en los procesos de integración de sus órganos internos, la respectiva Convocatoria es la que da certidumbre a dichos procesos y contendrá cuando menos, entre otras cosas, los **requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.**

En ese sentido, si en la Convocatoria, conforme a dicho precepto legal, es válido establecer condiciones de elegibilidad, lo cual, incluso, se encuentra autorizado por el propio Reglamento (ROEM), por consecuencia, es clara la obligación a cargo de la Comisión de ajustarse a los términos de la Convocatoria y, al no haberlo hecho, y

más aún, al haberlo ejecutado sin fundar ni motivar el porqué de su proceder, también es clara su arbitrariedad.

Además, es importante recordar que el Reglamento (ROEM) si prevé como regla de elegibilidad la separación del cargo público y lo que hizo la Convocatoria sólo fue precisar cómo es que éste operaría según se tratara de la aspirante a presidenta o bien de un integrante de la planilla

En ese sentido, tanto el Reglamento citado como la Convocatoria configuraron la manera en que los y las aspirantes debían cumplir con uno de los requisitos de elegibilidad a que se condicionó la posibilidad de participar en el proceso, que es, en especial, el deber de separarse del cargo para quienes estuvieran ejerciendo cualquier cargo público de elección popular o de designación.

Tal configuración quedó precisada en el artículo 19 de la Convocatoria, mismo que quedó redactado en los términos siguientes:

#### **“ARTÍCULO 19**

*De conformidad con los artículos 52, inciso c) y e) del ROEM, los aspirantes integrantes de la planilla, que cuenten con cualquier cargo público de elección o designación al momento de solicitar su registro como candidatos, deberán pedir licencia cuando menos el día previo a su registro. La solicitud de licencia deberá abarcar todo el periodo del proceso y culminará al día siguiente de la sesión de cómputo final. Dicha licencia se anexará a la solicitud de registro, ya sea en copia fotostática simple, o en original del acuse de recibo de la solicitud. **Para el caso de las aspirantes a la Presidencia del CDE, deberán solicitar licencia al cargo, al menos, el mismo día en que manifiesten su interés por contender en el proceso.**”*

Como puede observarse, las normas internas del PAN para el proceso interno para la renovación de la Dirigencia, primero establecen que se debe cumplir con las condiciones de elegibilidad que se prevean no sólo en el Reglamento, **sino que éste mismo autoriza y remite, a los que se establezcan en la Convocatoria**; en esa lógica, no puede considerarse que en la Convocatoria se reglamentó o regularon aspectos no previstos en el Reglamento como adujo la Comisión, sino que, por el contrario, justamente el mismo artículo que invoca la responsable autoriza a establecer condiciones de elegibilidad en la Convocatoria y lo que en esta se hizo, fue sólo distinguir la manera en que debía cumplirse con este requisito,

según se trate de un integrante de la planilla, o bien, de quien pretenda contender a la presidencia del Comité Directivo Estatal.

Lo anterior, porque precisó que, quien aspirara a contender por la Presidencia debía solicitar su licencia, al menos, el mismo día en que manifestaran su interés por contender en el proceso.

Así, conforme a esa disposición, si la Senadora **Minerva Hernández Ramos**, presentó su escrito el 22 de octubre, para manifestar su voluntad para participar en el proceso, conforme se prevé el artículo 18 de la Convocatoria, es claro que, su decisión de hacerlo en esa fecha actualizó el supuesto previsto en la parte final del artículo 19 citado, esto es, su deber de separarse el mismo 22 de octubre, y no hasta el 3 de noviembre.

En efecto, un aspecto fundamental que la Comisión responsable no tomó en cuenta al resolver como lo hizo, es que, **el deber de separarse el 22 de octubre pasado fue una consecuencia del actuar voluntario de la propia aspirante.**

La Comisión implícitamente inaplicó su propia determinación prevista en el artículo 19 de la Convocatoria, bajo una idea mal entendida de que se trataba de algo excesivo al no estar previsto, según dijo, en el Reglamento (ROEM).

Sin embargo, si la responsable hubiera seguido una técnica adecuada para la interpretación y aplicación de la parte final del precepto indicado en el párrafo que precede, **habría advertido que, dicha porción normativa, con independencia que es firme y definitiva al no haber sido impugnada, por sí sola, no entraña una contradicción frontal o antinomia con la posibilidad que tenía la aspirante que nos ocupa de separarse o pedir licencia al momento de solicitar su registro.**

Ello, porque si bien la parte final del multicitado artículo 19, de la Convocatoria señala que, tratándose de quien aspire a ser presidenta debía separarse a más tardar el mismo día en que presentara su carta de intención; lo es también que la convocatoria no estableció alguna fecha específica para que tal carta de intención se presentara; lo que es así, conforme a los artículos de la Convocatoria que a continuación transcribimos:

#### **ARTÍCULO 15**

El proceso para la Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, comprende las siguientes etapas:

(...)

**b) Recepción del escrito de intención de contender de los aspirantes.** A partir del 21 de octubre al 09 de noviembre de 2021.

(...)

#### **ARTÍCULO 18**

A partir de la emisión de esta convocatoria, las aspirantes a la Presidencia deberán manifestar a la CEO por escrito y de manera presencial, anexando copia de su credencial de elector vigente, su voluntad de contender en términos de esta convocatoria y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 de los Estatutos.

(...)

Como se advierte de los preceptos transcritos, **si bien, en la Convocatoria se estableció el deber de presentar un escrito de intención para contender como aspirante en el proceso interno; lo es también, que no se vinculó a las aspirantes, en especial, a quienes buscan presidir al Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, a presentarlo en una fecha determinada,** de modo que se vieran obligadas a presentar su solicitud de licencia antes de lo que señala el ROEM, pues en términos de lo que dispone el inciso b) del artículo 15 de la Convocatoria, **ese escrito podía presentarse desde el 21 de octubre hasta el 09 de noviembre.**

En ese sentido, la porción normativa que arbitrariamente inaplicó la Comisión responsable y prevista en el artículo 19 de la Convocatoria, preveía solo la condición de que la respectiva licencia se solicitara al mismo tiempo que la carta de intención, pero en modo alguno se condicionó a que se presentara en alguna fecha distinta y anterior a la fecha de su registro.

En esa lógica, **si la aspirante MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS decidió pedir licencia hasta al 3 de noviembre, nada le impedía presentar en esa misma fecha su carta de intención y de esa manera cumplir con la convocatoria, incluso, con tiempo suficiente para agendar su registro (con 24 horas de anticipación) como también se ordena en la Convocatoria;** de modo que, no se puede ver a la porción ilegalmente inaplicada como

una contradicción frontal al reglamento (ROEM), sino como una condición que, incluso, ***era flexible a la voluntad de cada interesada*** siempre que se presentara entre el 21 de octubre y el 09 de Noviembre.

En ese sentido, sería absurdo aducir perjuicio o exceso alguno para tratar de justificar la actuación de la Responsable, si el deber de separarse se actualizó con el actuar voluntario de la aspirante a quién ilegalmente se le reconoció implícitamente como elegible, ***pues fue ésta la que, consciente de las reglas de la Convocatoria decidió ubicarse en una hipótesis de separación del cargo distinta y anterior a la que se indica en el Reglamento (ROEM), al tomar la decisión de presentar su carta de intención desde el 22 de octubre***, lo cual, deja ver su pretensión de hacer saber a la militancia panista desde esa fecha, su pretensión de aspirar a dicho cargo pero sin desvincularse del cargo público que ostentaba, es decir, para empezar a incidir en el ánimo de electorado panista, tan es así que, ello se materializó al publicar esa circunstancia en su página de Facebook.

En tales circunstancias, si **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS** decidió libremente presentar su carta de intención para contender a la presidencia desde el 22 de octubre, con ello, ella misma se auto obligó a pedir licencia desde esa fecha, pues con tal acción se sometió a las reglas previstas en la Convocatoria, entre ellas, a pedir licencia en la misma fecha en que manifestó su intención de contender.

Además, porque, conforme al artículo 18 de la Convocatoria, al expresar su voluntad de contender, lo hizo para participar en los términos de la Convocatoria, pues así se señala el tal precepto; por tanto, no solo aceptó sus reglas, sino, incluso, se obligó a ajustar su conducta a las mismas junto con las consecuencias jurídicas que ello traía aparejado en caso de incumplimiento.

Como se ha dicho, la aspirante cuyo registro de reprocha, no sólo consintió de manera tácita la Convocatoria al no impugnarla, sino, incluso de manera expresa al dar cumplimiento a lo que dispuesto en los artículos 15 inciso b) y 18 de la Convocatoria, pues con ello se sometió a sus términos para poder participar, lo que implica, aceptar el resto de las reglas previstas en la Convocatoria.

Para apoyar la afirmación anterior, **por su contenido esencial**, citaremos la jurisprudencia 2a./J. 148/2006, con registro digital 174120, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, de octubre de 2006, página 289, con rubro y texto siguientes:

**“CONSENTIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. SE ACTUALIZA CUANDO EL QUEJOSO SE ACOGE A UN BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, CUYO NACIMIENTO ESTÁ CONDICIONADO, POR LA OBLIGACIÓN O PERJUICIO QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO.** El artículo 73, fracción XI, de la Ley de Amparo establece que el juicio de garantías es improcedente contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, lo cual debe entenderse como el acatamiento consciente a una ley o acto que cause un agravio o perjuicio presente y actual al quejoso. En esas condiciones, **si el acto o la ley reclamada en el amparo establece diversas prescripciones, entre las que se encuentra un beneficio en favor del particular afectado, cuyo nacimiento está condicionado necesariamente a la aceptación de un perjuicio, una vez que el quejoso se haya acogido a aquél, dicha conducta supone también la aceptación de este último**, por lo que el juicio de amparo resulta improcedente en los términos del precepto citado.

En efecto, como se lee en el criterio citado, cuando de una norma, el gobernado se acoge a algún beneficio que la misma le reporta, dicha conducta supone también la aceptación del perjuicio; en ese sentido, traducido a este asunto, **cuando la aspirante cuestionada presenta su escrito de intención aceptó las reglas previstas en la Convocatoria y, en segundo lugar, porque claramente lo hace para obtener el beneficio de poder participar en el proceso de renovación del Comité Estatal.**

Ahora, al aceptar esa regla, como se explica en el criterio citado, generó el nacimiento de cumplir con otra regla, que es la prevista en el artículo 19 del mismo conjunto de reglas (Convocatoria), que es la de pedir licencia al cargo en la misma fecha en que presenta el citado escrito de intención; esto, porque la presentación del escrito de intención, no solo supone el conocimiento de las reglas que prevé la Convocatoria, sino su aceptación, incluyendo, como lo indicó la Segunda Sala, de los posibles deberes que ello implicaba.

Por tanto, si fue el actuar voluntario y espontáneo de la Senadora aspirante la que la que hizo que adquiriera el deber de separarse desde el 22 de octubre, es claro y evidente el exceso de la Comisión

responsable al no aplicar una regla a la que estaba obligada por virtud de los principios de legalidad y certeza, sino que además, incluso, incurrió en una violación al principio de igualdad, ya que inaplicar una norma a la que las aspirantes nos sometimos y en la que aquella voluntariamente se ubicó, generó un trato diferenciado, ya que, en el caso de la suscrita **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, si me separé de cargo público al presentar mi carta de intención para contender a la presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala.

Por lo tanto, contrario al acuerdo impugnado, la citada aspirante **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, al no haberse separado con la anticipación establecida en el artículo 19 de la Convocatoria, es claro que no cumplió con ese requisito de elegibilidad, por lo que, **se debió negar el registro de la aspirante** citada a la presidencia del Comité Directivo Estatal; motivo por el cual, respetuosamente solicitamos a esta Comisión de Justicia que lo revoque y, en su lugar, proceda conforme lo prevé el artículo 16 de la Convocatoria.

#### **VIII. PRUEBAS**

1. **Documental.** Copia de credencial de elector a nombre de quienes suscribimos.
2. **Documental.** Copia certificada de la documentación siguiente:
  - 2.1. Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021 mediante el cual se declara procedente nuestra candidatura a presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso.
  - 2.2. Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021 de la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**, mediante el cual declaró la procedencia de la solicitud de registro de la ciudadana **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, como candidata a presidenta del citado Comité Directivo Estatal.
  - 2.3. Escrito de intención presentado por la Senadora Minerva Hernández Ramos, mediante la cual,

expresó su voluntad de contender en el proceso de renovación del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala.

2.4. De la solicitud licencia presentada por la senadora Minerva Hernández Ramos, ante el Senado de la Republica, para separarse del dicho cargo de elección popular.

Copias que fueron oportunamente solicitadas a la Comisión Estatal Organizadora responsable, lo cual se acredita con el acuse respectivo, sin que, a la presentación de este medio de impugnación se nos haya entregado tal documentación; por lo que, solicitamos sea requeridas a la Comisión responsable.

3. **Documental Publica.** Que hacemos consistir en la fe de hechos que formalizo, a solicitud de IVAN TOEMITZI SOLIS, respecto de la información proveniente de un perfil de la red social denominada "**FACEBOOK**", documento asentado en el acta notarial numero 3967 (tres mil novecientos sesenta y siete), Volumen número 31 (treinta y uno), de fecha de escritura y testimonio 11 de noviembre de 2021, otorgada por el Licenciado Rubén Flores Leal, notario público número 4 de la demarcación de Xicohténcatl, San Pablo del Monte, Tlaxcala,
4. **Instrumental de Actuaciones.** Misma que hago consistir en todas y cada una de las documentales que exhiba la autoridad responsable al rendir su respectivo informe, y que, desde luego, deberá estar integrado por el expediente formado con motivo de la solicitud de registro presentado por la planilla encabezada por **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS.**
5. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca la pretensión de los suscritos.

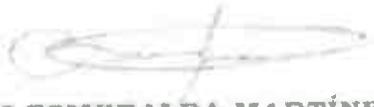
En las relatadas consideraciones, respetuosamente solicitamos a esta Comisión de Justicia, resolver conforme lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenernos por presentes en tiempo y forma promoviendo el presente **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**SEGUNDO.** Declarar la inelegibilidad de **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS** y, como consecuencia, revocar el acuerdo impugnado en lo que hace al registro de dicha aspirante.

**ATENTAMENTE**

Ciudad de México; a 20 de noviembre de 2021.



**MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

*Candidata a presidenta del CDE del PAN en Tlaxcala*



**CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN**

*Candidato a secretario general del CDE del PAN en Tlaxcala*



**COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL  
TLAXCALA**

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 55, COLONIA SAN JUDHO DE ESTA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**CEDULA QUE SE FIJA**, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE ESTA CEDULA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, HAGO CONSTAR QUE SE FUE LA CEDULA A TRAVÉS DE LA CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA** El suscrito SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA DOY FE QUE SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN CUIUS ACTUS SE FUE EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA LA CEDULA DE PUBLICACIÓN PUBLICADA A LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO EL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PARA LOS EFECTOS CONDUENTES, POR LO QUE SE FUE LA PRESENTE CEDULA DE FIJACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA Y EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO PÚBLICO EN [HTTFS://CIUDADPAN.TLAXCALA.GOB.MX](https://ciudadpan.tlaxcala.gob.mx) SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA.

**FUNDAMENTO LEGAL:** DEL ARTÍCULO 68 INCISO I) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 10º DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

DOY FE.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**  
TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

  
**AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA

AVENIDA INDEPENDENCIA # 55, COLONIA SAN JUDHO DE TLAXCALA, TLAXCALA, TLAXCALA  
COMITADOR (248) 241 17 00  
40 5 51 21 41  
[WWW.PAN.TLAX.ORG.MX](http://WWW.PAN.TLAX.ORG.MX)

**CEDULA DE PUBLICACIÓN**

EN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA No. 55, COLONIA SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS.

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR DOY FE \_\_\_\_\_

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"  
TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO.

  
C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MARQUEZ,  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.



ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ.

En la ciudad de Tlaxcala, capital del Estado de Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO.** El expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la planilla encabezada por la militante **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre del 2021.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** con fecha 16 de octubre del 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, llevó a cabo su sesión extraordinaria en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en términos del artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales, con relación a los artículos 42 y 43 del Reglamento de los Organos Estatales y Municipales, siendo los siguientes militantes:

**COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**

NOMBRE	CARGO
1.- Alejandro Ortiz López	Presidente
2.- Alma Angelica Quechol Ortega	Comisionada
3.- Mauro Emmanuel Hernández Díaz	Comisionado
4.- Juana Lizbeth Rodríguez Macías	Comisionada
5.- Gabriel Benitez Hernández	Comisionado

**SEGUNDO.-** Que en virtud de lo anterior, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y con fundamento en los artículos 31, 38 y 72 de los Estatutos Generales, emitió las providencias identificadas con el siguiente alfanumérico: SG/433/2021; mediante el cual se ratificaba a los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

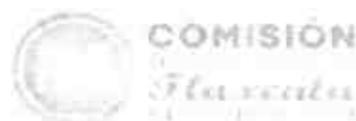
Este es un documento Ordenado y Generado por el Sistema Mijoc y Noi. Únicamente Tlaxcala

Kilómetro 14.5 Carretera Federal Tlaxcala-Benavente, s/n. P.O. Box Tlaxcala, Tlaxcala de  
 4000000000 | 02441 4600540 | 02441540 | 4029035 | Contacto: 2459891501

Comisión Estatal Organizadora | [comisionadocoe@pan.tlax.gob.mx](mailto:comisionadocoe@pan.tlax.gob.mx)



Comisión Estatal Organizadora  
 del Partido Acción Nacional  
 en Tlaxcala



TERCERO.- Que en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, y en cumplimiento a las providencias con número de referencia SG/433/2021, la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, tuvo su primera sesión ordinaria a fin de instalarse y rendir la debida protesta al cargo de comisionados de la Comisión Estatal Organizadora en Tlaxcala.

CUARTO.- Que en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, aprobó por unanimidad de votos, la convocatoria para las y los militantes del Partido Acción Nacional inscritos en el listado nominal de electores definitivo expedido por el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, para participar en la Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre de 2021.

QUINTO.- Que en razón de lo anterior, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió en fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, las providencias identificadas con el siguiente alfanumérico: SG/447/2021; mediante el cual autoriza la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

SEXTO.- Que según lo establecido en los artículos 7, 15 y 16, de la convocatoria descrita en el numeral anterior, el periodo para el registro de los Aspirantes a la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal, para solicitar el registro de las planillas comprendió del: 21 de Octubre, al 9 de Noviembre del 2021; en los horarios de: de lunes a viernes de las 10:00 horas a las 17:00 horas y Sábados y domingos de las 10:00 a las 13:00 horas; salvo en los días que se concluyan plazos y términos ésta funcionará de las 09:00 horas hasta las 23:59 horas del día.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales, y 42 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal, es la responsable de la conducción, organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Partido Acción Nacional y General e Integrantes del Comité Directivo Estatal

Avenida Independencia No. 66, Centro Histórico, C. P. 90000 Tlaxcala, Tlaxcala  
Comunicación: (224) 4620540 4620147 4620486 Correo: 2464801501  
www.pan.tlaxcala.gob.mx | contacto@2021atgpan.tlaxcala



Comisión Estatal Organizadora  
de Tlaxcala  
Calle Independencia No. 66  
90000 Tlaxcala, Tlaxcala



**SEGUNDO.-** Que en términos de los artículos 46 inciso d), 53 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; artículo 28, numeral 4, de la Convocatoria para dicha elección, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, es la facultada para sesionar a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas por parte de los aspirantes a la dirigencia y resolver, en su caso, la declaración de procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos para la elección de la presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal, a más tardar el 18 de noviembre del año en curso.

**TERCERO.-** Que en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, se recibió en las instalaciones de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, la solicitud de registro de la planilla, en conjunto con su expediente completo y por duplicado, de la aspirante: **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre de 2021, la cual presentó la planilla de registro, con los siguientes integrantes:

**PLANILLA DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA MILITANTE MIRIAM ESMERALDA RAMÍREZ SÁNCHEZ**

1. **PRESIDENTE:** MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ
2. **SECRETARIA GENERAL:** CARLOS RAUL QUIROZ DURAN
3. **INTEGRANTE (1):** MINERVA ORTIZ PEREZ
4. **INTEGRANTE (2):** JOSE ANTONIO SEGUNDO EPAZOTE
5. **INTEGRANTE (3):** MARÍA DEL ROCIO VALENCIA NAVA
6. **INTEGRANTE (4):** JONY SALDAÑA BAEZ
7. **INTEGRANTE (5):** MARIA LIZET HERNANDEZ PRADO
8. **INTEGRANTE (6):** ALFONZO HUERTA HERNANDEZ
9. **INTEGRANTE (7):** JESUSITA NAVA MORENO

**CUARTO.-** Que una vez recibida la solicitud de registro antes mencionada, se analizaron cada uno de los expedientes así como cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria respectiva y se tiene que estos **CUMPLIERON CABALMENTE** con las obligaciones siguientes:



COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL TLAXCALA

PARTIDO ACCION NACIONAL
COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL TLAXCALA
CHECK LIST DE REGISTRO PLANILLA RENOVACION CDE 2021 - 2024



NOBRE: MIRIAM EMERALDA MARTINEZ SANCHEZ FECHA Y HORA: 24/07/21 18:46

Table with columns for NOMRE, NOMBRE, and a grid of checkboxes for various categories (CARRERA, SERVICIO, etc.). The table contains several rows of data with some cells shaded grey.



PARTIDO ACCION NACIONAL
COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL TLAXCALA
CHECK LIST DE REGISTRO PLANILLA RENOVACION CDE 2021 - 2024



NOBRE: MIRIAM EMERALDA MARTINEZ SANCHEZ FECHA Y HORA: 24/07/21 18:46

Table with columns for NOMRE, NOMBRE, and a grid of checkboxes for various categories (CARRERA, SERVICIO, etc.). The table contains several rows of data with some cells shaded grey.

"Por Una Política Ordenada y Generosa y Uno Solo Mejor y Más Digno Para Todos"

COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL TLAXCALA
CALLE DE LA REVOLUCION 1000, CARRERA DE LA PAZ, C.P. 40000, TLAXCALA, TLX
TEL: 01 (52) 52 244 920546 / 244 920547 / 244 920548 / 244 920549 / 244 920550
WWW.COETLAXCALA.GOV.MX

SECRETARIA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE ELECTORAL
SECRETARIA DE ECONOMIA



**QUINTO.-** Por lo que, en razón de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 45, 46 inciso d), 53 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, artículo 28, numeral 4, de la multicitada convocatoria, la Presidencia de esta Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, **somete a consideración** de sus integrantes la propuesta de aprobación de la procedencia del registro de la planilla, representada por la militante **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Por lo cual está a su consideración la propuesta que presenta el Presidente, quienes tengan algún comentario al respecto, adelante por favor.

Bien, al no haber comentarios, pasamos a la votación, quienes estén a favor de la propuestas que hace el Presidente, sirvanse manifestarlo levantando su mano. El pleno emite su voto y **FAVORECE POR UNANIMIDAD.**

Por lo cual se emite el siguiente acuerdo.

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se declara **PROCEDENTE** el registro de la planilla encabezada por la militante **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección - al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre del 2021, de acuerdo a la siguiente información:

1. **PRESIDENTE:** MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ
2. **SECRETARIA GENERAL:** CARLOS RAUL QUIROZ DURAN
3. **INTEGRANTE (1):** MINERVA ORTIZ PEREZ
4. **INTEGRANTE (2):** JOSE ANTONIO SEGUNDO EPAZOTE
5. **INTEGRANTE (3):** MARIA DEL ROCIO VALENCIA NAVA
6. **INTEGRANTE (4):** JONY SALDAÑA BAEZ
7. **INTEGRANTE (5):** MARIA LIZET HERNANDEZ PRADO
8. **INTEGRANTE (6):** ALFONZO HIJERTA HERNANDEZ
9. **INTEGRANTE (7):** JESUSITA NAVÁ MORENO

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Comité Ejecutivo Nacional el presente acuerdo, y así mismo publíquese en los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión para los

*"Por Una Patria Organizada y Generosa y Una Vida Mejor Y Más Digna Para Todos"*

Comunicación: (246) 4820540, (429) 40 4829405, Celular: 3654851501

www.pan.tlaxcala.gob.mx | www.comisionestatalpan.tlaxcala.gob.mx



Comunicación: (246) 4820540  
Celular: 3654851501

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom.*



efectos conducentes establecidos en el artículo 54 de Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en la siguiente dirección de internet: <http://www.pan.org.mx/2019/07/>

Así lo acuerdan y firman los CC. Integrantes de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala,

Para los efectos a que haya lugar, damos fe.

Tlaxcala, Tlaxcala a 18 de noviembre de 2021

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”  
 NOVEDAD PRESIDENCIAL Y COE SECRETARÍA PARA LA TRANSICIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SECRETARÍA FEDERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 (ECONOMÍA) COMISIÓN COE Tlaxcala PARA EL NOVIEMBRE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 2024

  
 PRESIDENTE DE LA COE  
 C. ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ

  
 SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COE  
 C. ALAN MELENDEZ TECUAPACHO

  
 INTEGRANTE DE LA COE  
 C. ALMA ANGÉLICA QUECHOL ORTEGA

  
 INTEGRANTE DE LA COE  
 C. JUANA ELIZBETH RODRIGUEZ MACIAS

  
 INTEGRANTE DE LA COE  
 C. MAURO LLANUES HERNANDEZ DIAZ

  
 INTEGRANTE DE LA COE  
 C. GABRIEL BENITEZ HERNANDEZ

“Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y Mas Digna para Todos”

Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala  
 Calle Comercio 1156a, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040

9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040



9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040, 9420040



-----ACTA NOTARIAL NÚMERO 3967-----  
----- (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE) -----  
-----VOLUMEN NÚMERO 31 (TREINTA Y UNO)-----  
CONTENIDO: LA FE DE HECHOS, que formaliza la solicitud de IVAN TEOMITZI SOLIS respecto de la información proveniente de un perfil de la red social denominada "FACEBOOK", de la que refiere consultó previamente

Fecha de la Escritura: 11 de Noviembre del 2021

Fecha del Testimonio: 11 de Noviembre del 2021

*Dr. Rubén Flores Leal*

----- ACTA NOTARIAL NÚMERO 3967 -----

----- (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE) -----

----- VOLUMEN NÚMERO 31 (TREINTA Y UNO) -----

En la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con veintitrés minutos y 00, licenciado **RUBÉN FLORES LEAL**, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, de la Demarcación de Nicobitencatl, Estado de Tlaxcala, con sede en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR EN ACTA NOTARIAL LA FE DE HECHOS**, que formalizo, a solicitud de **IVAN TEOMITZI SOLIS**, de conformidad con lo siguiente: -----

**I.- PETICIÓN DE PARTE INTERESADA.** Para los efectos de dar fe de hechos, ante mí, el Notario Público número Cuatro de la Demarcación de Nicobitencatl, con sede en la ciudad de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, compareció **IVAN TEOMITZI SOLIS**, en la fecha y hora numeral, a solicitar mis servicios profesionales para dar fe de los hechos e información proveniente de un perfil de la red social denominada "FACEBOOK", de la que refiere consultó previamente, por lo que manifiesta lo siguiente: -----

1.- Que el veinte de octubre de este año se expidió y publicó la convocatoria para la elección de Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala; asimismo manifiesta que en el artículo diecinueve de esa Convocatoria, se indica que en el caso de los aspirantes a la Presidencia del Comité Directivo Estatal que cueren con cualquier cargo público de elección o de designación, deberán solicitar licencia al cargo, al menos el mismo día en que manifiesten su interés de participar en el proceso.

2.- Sigue manifestando que, por virtud de lo anterior, solicita que de fe de hechos relativos al proceso de elección mencionada, pues manifiesta que en la red social denominada "FACEBOOK", al acceder al perfil a nombre de **MINEVA HERNÁNDEZ RAMÓS**, consta que tiene el carácter de Senadora de la República y que el veintidós de octubre de este año, compareció en dicha intención rumbo a la dirección estatal del PAN Tlaxcala, para lo cual el suscrito notario estando en sus oficinas poseyendo las herramientas electrónicas para tal efecto, como lo es una computadora portátil marca "HUAWEI" MATEBOOK D 15, color plateado, Edición Windows 10 Home Single Language, con acceso a Internet, de mi propiedad. -----

**III.- LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD.** Por lo que el día de hoy, accediendo a la petición formulada por **IVAN TEOMITZI SOLIS** y al estar facultado en los artículos 121, 124 fracciones IV, VIII y IX de la Ley del

Notario para el Estado de Tlaxcala, sin haber necesidad de trasladarme de la oficina que ocupa la notaría pública a mi cargo se lleva a cabo la diligencia solicitada.

**III.- FE DE HECHOS.-** En consecuencia y acto continuo, Yo, el Notario, constituido en las oficinas que ocupan la notaría, ubicada en Calle Puebla Norte, número cincuenta y dos, Barrio de San Miguel, San Pablo del Monte, Tlaxcala, el suscrito notario pude percatarme que el compareciente solicitaba se diera fe de un perfil de la red social denominada "FACEBOOK" por lo que para tal efecto, doy fe que a la vista tengo un equipo de cómputo en buenas condiciones, el cual se encuentra encendido y en correcto funcionamiento, la cual es una computadora portátil marca "HUAWEI" MATEBOOK D 14, color plateado Edición Windows 10 Home Single Language, verificándose que cuenta con acceso a Internet, acto continuo se procede a acceder al navegador denominado "Google Chrome", inmediatamente se accede a la red social Facebook, en donde me dirijo con el cursor al símbolo de "lupa" en la esquina superior izquierda y procedo a ingresar el nombre de Minerva Hernández Ramos, apareciendo como primer resultado de búsqueda Minerva Hernández, por lo cual, doy click en dicho resultado de búsqueda y se despliega la Leyenda "Minerva Hernández Ramos, Página A 27 (veintisiete) mil les gusta esto. A Abigail Morales y 24 (veinticuatro) amigos mas les gusta esto PANISTA TLAXCALTECA. Senadora de la Republica, lo descrito se observa en la **Imagen 1 (uno)**, <https://www.facebook.com/search/top?q=minerva%20hernandez%20ramos> que se anexa a este instrumento notarial Posteriormente, doy click sobre el nombre de Minerva Hernández Ramos, y de esta forma accedo a la página de Facebook de MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, en la cual, se observa entre otras leyendas, lo siguiente: "Minerva Hernández Ramos, Político. Enviar mensaje. ¡Hola! ¿Cómo podemos ayudarte? Inicio, Publicaciones, Fotos, Videos, Información, Comunidad", y procedo a dar click sobre la leyenda que dice: "Información" apreciando que se despliega los siguientes datos:  **Enviar mensaje. PANISTA TLAXCALTECA. Hola, soy Minerva Hernández Ramos senadora del Partido Acción Nacional, originaria de Tlaxcala, trabajo por las y los tlaxcaltecas, quienes se merecen un mejor México",** todo lo descrito, se observa en la **imagen 2** que se anexa a este instrumento notarial. Asimismo, procedo a observar las diversas publicaciones alojadas en dicha página de Facebook a nombre de Minerva Hernández Ramos, apreciando, entre otras

Dr. Andrés Flores León

publicaciones, la que a continuación describe: "Minerva Hernández Ramos, 22 oct. Con mucho gusto este día entré en mi larga intención rumbo a la renovación de la dirigencia estatal del PAN Tlaxcala", se observan, etc. etc. etc. a la publicación de esta se usaron dos fotos, en la primera de ellas se observa a Minerva Hernández Ramos con cubrebocas de diversos colores; con saco color negro, y se observó a una persona de sexo masculino con cubrebocas negro, camisa y playera tipo polo color azul marino y con dos hojas sobre un escritorio color azul, en la segunda y tercera foto, se observa a Minerva Hernández Ramos, sosteniendo una hoja tamaño oficio, acompañada con tres personas de sexo masculino, y al fondo se observa una foto azul marino con el emblema del PAN en letras color blanco, todo lo descrito, se observa en la **imagen 3** que se anexa a este instrumento notarial.

[www.fecolnotari.com/imagenes/minerva-hernandez-ramos-2017-10-22.jpg](http://www.fecolnotari.com/imagenes/minerva-hernandez-ramos-2017-10-22.jpg)

**Procedimiento de la que el suscrito notario público fue tomando capturas de pantalla, de todos los vínculos y/o direcciones electrónicas que fueran abiertas ante mi presencia, impidiéndolas para su anexión al presente instrumento, por lo que este notario público, realizó captura de las impresiones al momento de la presente Acta de Hechos, haciendo constar que coinciden con lo observado en pantalla durante el desarrollo de la presente diligencia por lo que me habiendo más hechos que constar a solicitud del compareciente. doy por terminada la presente diligencia, y con fundamento en el artículo 116 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y en virtud que me encontré en las instalaciones de la Notaría Pública a mi cargo, el suscrito Notario autoriza la presente acta, dentro del término legal, firmando y autorizando la misma en esta fecha a las nueve horas con cincuenta y un minutos**

**----- G E N E R A L E S -----**

**IVAN TEOMITZI SOLIS,** de padres mexicanos, mexicano por nacimiento, originario y vecino del estado de Tlaxcala, con domicilio en Plaza del Retorno Edificio A Tres, Departamento Seis, San Pablo Apetantlan, Apetantlan de Antonio Carvajal, Tlaxcala código postal noventa mil seiscientos, nació el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, empleado independiente, sabe leer y escribir, con Clave Única de Registro de Población TESH55110000ELMIAWOTESI, CINCO, CINCO, UNO, UNO, CERO, TRES; HTLMLV, CERO, NUEVE

**YO, EL NOTARIO PÚBLICO CERTIFICO: I.-** La veracidad de los hechos narrados en esta acta por haber pasado ante mi presencia. **II.-** Que no existen ni impedimentos de esta diligencia por lo que me

identidad, con su identificación correspondiente que exhibió y queda relacionado en el cuerpo de esta acta, de cuyo original tomo una copia fotostática certificada agregándola al apéndice de este instrumento para que forme parte integrante del mismo, **III.-** Que a mi juicio el solicitante de esta diligencia tiene capacidad legal para la celebración de este acto, pues en él no se observan manifestación de incapacidad física o mental que le impida discernir; y **IV.-** Que lei y explique el contenido íntegro de este instrumento al convocante de esta diligencia, quien conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo firma en comprobación el mismo día de su otorgamiento señalado en el procmio en cuyo acto se autoriza en definitiva el mismo día de su otorgamiento. **DOY FE.** -----

EL SOLICITANTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- RÚBRICA.- EL NOTARIO PÚBLICO.- FIRMA ILEGIBLE.- RÚBRICA.-----

#### ----- I N S E R C I O N E S -----

ES PRIMER TESTIMONIO DEL ACTA NOTARIAL NÚMERO 3967 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE) VOLUMEN NÚMERO 31 (TREINTA Y UNO) SACADO FIEL Y LEGAMENTE DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE DE ESTA NOTARÍA PÚBLICA A MI CARGO. SE EXPIDE EN DOS FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, A PETICIÓN DE **IVAN TEOMITZI SOLIS** PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DADO EN LA CIUDAD DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **DOY FE.** -----

**EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO CUATRO DE LA  
DEMARCACIÓN DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA**

  
**LICENCIADO RUBÉN FLORES LEAL**



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**SECRETARÍA DE REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD**

**SEGOB**

**Clave:**  
**TESI851103HTLMLV09**

**Nombre:**  
**IVAN TEOMITZI SOLIS**

**Fecha de inscripción:** 06/03/1998

**Folio:** 11953322

**Entidad de registro:** TLAXCALA




CURP verificable y vinculado con el Registro Civil

IVAN TEOMITZI SOLIS

PRESENTE

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2014

El artículo 16 de la Constitución consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los ciudadanos podamos ejercer de forma plena y efectiva el derecho plenamente y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

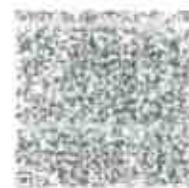
Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida más fácilmente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradecemos tu participación.

**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estimados ciudadanos, para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de tu clave en TELCURP, marcando el 044 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

**TRÁMITE GRATUITO**

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expediendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifaig.org> o <http://persona.ifai.com.mx>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad, ingresar a <https://renapo.gob.mx>

IMAGEN 1



IMAGEN 2

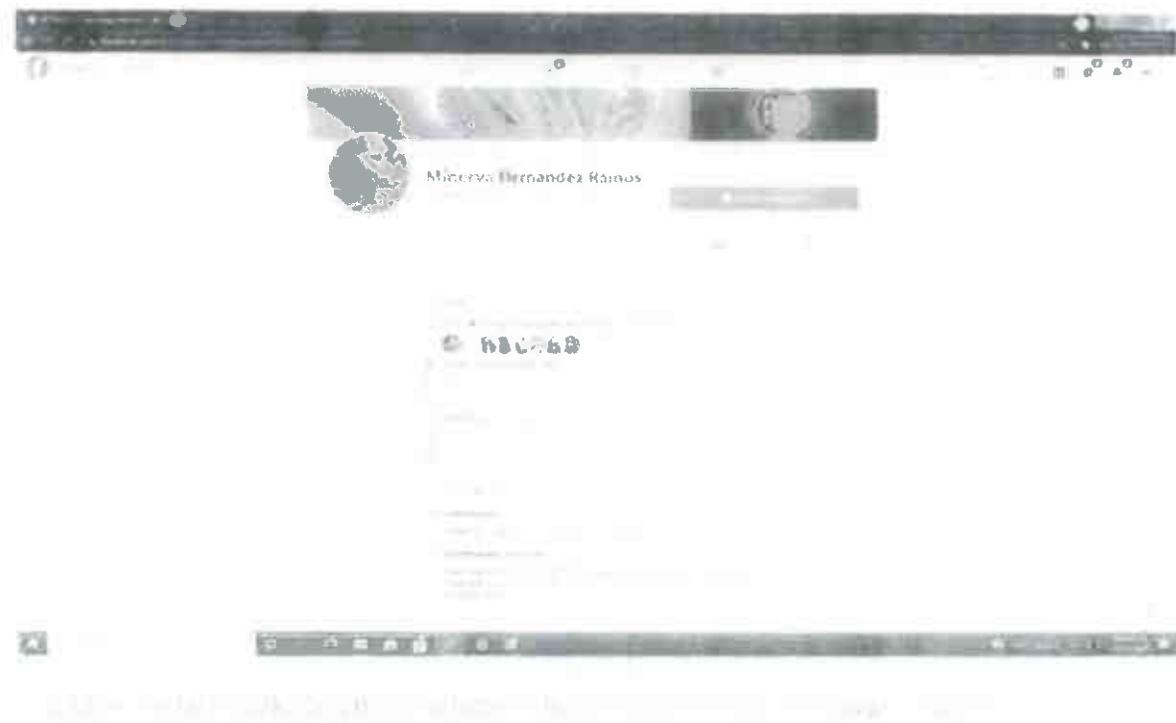


IMAGEN 3



<https://www.facebook.com/mineriyaambiente/transition/>



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



IDENTIFICACION  
MARTINEZ  
SANCHEZ  
MIRIAM ESMEER

SEAO M



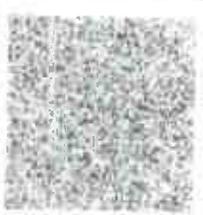
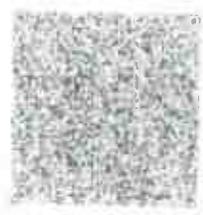
DISTRITO  
C. PLATON DE LA  
SECRETARIA DE INTERIORES  
APETATLAN DE ANTONIO CARVALLO, T. AMO.

CLAVE DE ELECTOR 1593326

CURP MEXM0503012316MEX<03<<23922<5

FECHA DE EMISION 2020-03-03 VIGENCIA 2020-2030

TIPO DE IDENTIFICACION



10MEX2091593326<<0008053962348  
8501204M3012316MEX<03<<23922<5  
MARTINEZ<SANCHEZ<<MIRIAM<ESMER

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

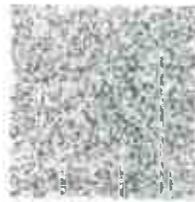
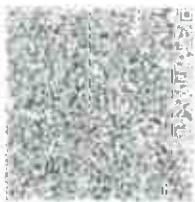

 NOMBRE  
 CARLOS RAÚL  
 DURÁN  
 CARLOS RAUL


 DORSAL  
 0044

DOMICILIO  
 AV LIBERTAD 2160 INT 210  
 FRANCISCO YANUCES BOLA  
 APENSA TLAX.

CLAVE ELECTORAL: QROROZ02H31  
 CDP: QROZ02H31  
 CUCMOTOPH31RS  
 FIDUCIARIO: 1200103

ADOLESCENTE  
 1997-02  
 SEXO: MASC  
 EDAD: 22/01/2014


IDMEX2198154507<<0031022981598  
 7907120H3112319MEX<02<<20726<7  
 QUIROZ<DURAN<<CARLOS<RAUL<<<<<

**ASUNTO.** Se solicita copia certificada.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN TLAXCALA.**

**MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN**, promovemos en ejercicio de derecho propio, militantes de Acción Nacional, así como, en nuestro carácter de candidatos a presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso; calidad que está acreditada debidamente ante esta Comisión; ante usted, con el debido respeto **comparecemos** para expresar lo siguiente:

Que, por ser necesarios a los usos legales de quienes suscribimos, respetuosamente solicitamos se nos expida **COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA** de los documentos siguientes:

1. Del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021 mediante el cual se declaró procedente nuestra **candidatura** a presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso;
2. Del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021 de esta **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**, mediante el cual declaró la procedencia de la solicitud de registro de la ciudadana **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, como candidata a presidenta del citado Comité Directivo Estatal;
3. Del escrito de intención presentado por la senadora **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, mediante la cual expresó su **voluntad de contender** en el proceso de renovación del Comité Directivo Estatal en

Recibi Original que consta

de 2 Fojas utiles a l  
anverso. 123 24 horas.

h.c. Alejandra Ortiz Lopez

Presidente de la COE. Tlaxcala.

21 NOV 2021



Tlaxcala y con la que dio cumplimiento a los artículos 15 inciso b) y 18 de la Convocatoria; y

4. De la solicitud licencia presentada por la senadora **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, ante el Senado de la República, para separarse del dicho cargo de elección popular.

Autorizando expresamente para en nuestro nombre y representación pueda recibirlas, al también militante de Acción Nacional **IVÁN TEOMITZI SOLÍS**, quien además es nuestro representante ante esta Comisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, a esta Comisión Estatal Organizadora, respetuosamente solicitamos:

**ÚNICO.** Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo de este escrito.

**RESPETUOSAMENTE**

Tlaxcala, Tlaxcala; 20 de noviembre de 2021.

  
**MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

  
**CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN**